**H. CONGRESO DEL ESTADO**

**P R E S E N T E**

El suscrito, Diputado. Arturo Zubia Fernández, en mi carácter de diputado a la Sexagésima Octava Legislatura del Estado de Chihuahua y en representación del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 169, 174, fracción I y 175 todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; así como artículo 2, fracción IX, del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo; comparezco ante este Honorable Soberanía, a fin de presentar **Proposición con carácter de punto de acuerdo para exhortar a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, a votar en sentido negativo el Acta 331 denominada “Medidas para mejorar la confiabilidad y predictibilidad de las entregas de agua del Río Bravo en beneficio de México y los Estados Unidos”, emitida por la Comisión Internacional de Límites y Aguas entre México y los Estados Unidos;** lo anterior, conforme a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Posterior de la firma del tratado de paz en Guadalupe Hidalgo “Tratado de Guadalupe” que define al Río Bravo y Colorado como parte de la frontera y límites entre México y Estados Unidos, surge la necesidad de determinar los usos del agua de ambos ríos, además del derecho de navegación de estos que ya se prevé, por lo que se suscribe el Tratado sobre Distribución de Aguas Internacionales entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América, firmado en 1944 (en lo sucesivo TIA 1944) de estos ríos, y se dispone a la Comisión internacional de Límites de 1889, (ahora Comisión de Internacional de Límites y Aguas CILA) la aplicación, regulación y ejercicio de los derechos y cumplimiento del “TIA 1944”. Esta Comisión se integra por la Sección Mexicana y por la Sección Estadounidense, cada sección tiene un comisionado, quienes son asesorados por la Secretaría de Relaciones Exteriores y del Departamento de Estado, respectivamente.

Esta comisión se ha encargado por más de 130 años de la vigilancia y la aplicación de los tratados y convenciones sobre límites, así como de la regulación y ejercicio de los derechos y obligaciones previstas en los tratados entre Estados Unidos y nuestro país.

La jurisdicción de la CILA es sobre la limítrofe de los dos ríos y que comprende a lo largo de la frontera de México con Estados Unidos, particularmente en áreas en donde pueden existir proyectos concernientes a los límites o aguas internacionales en función y como base el marco jurídico de los tratados internacionales suscritos.

En semanas recientes, la CILA se reunió para sesionar y poner en consideración las aguas del Río Bravo, asignadas a ambos países, de conformidad con el “TIA 1944”.

Como resultado de la reunión del día 07 de noviembre, se obtuvo el Acta 331, la cual contiene diecisiete resoluciones. Estas resoluciones impactan de manera significativa a México, al Estado de Chihuahua y demás estados fronterizos, pues atentan contra la Soberanía de nuestro país el Derecho Internacional de la autodeterminación (Constitución y ordenamientos internos o domésticos) los derechos legales de agua de la nuestra entidad, replicando el conflicto del 2020.

El acta 331 prevé, un incumplimiento por déficit llamándolo un “potencial faltante”, siendo que el “TIA 1944” dispone que el déficit se presenta hasta concluir el quinquenio computado según el orden cronológico de sus ciclos, siendo el ciclo en curso numero treinta y seis el cual se encuentra en el año número cuatro, debiendo cerrar el ciclo el 24 de octubre 2025, además también esta Acta 331 dispone que el almacenamiento de presas internas afluentes del Río Bravo, de los ríos, Conchos, San Diego, San Rodrigo, Escondido y salado y arroyo de las vacas, sea superior al Nivel de Almacenamiento Máximo Ordinario, (NAMO), México liberará dichos volúmenes excedentes hacia aguas abajo, para que alcancen la corriente principal del Río Bravo, esto en los casos de que exista un faltante del ciclo anterior, o para evitar un potencial faltante de las entregas de México que se encuentren por debajo del promedio quinquenal, previendo dos medios de entrega, que pueden practicarse de manera unitaria o conjunta para el cumplimento de “TIA 1944”:

* Con agua de caudales de corrientes principales del Río Bravo, procedente de los ríos, Conchos, San Diego, San Rodrigo, Escondido y salado y arroyo de las vacas
* Con traspaso de aguas mexicanas almacenadas en las presas principales internacionales, como lo determine la Comisión, si al hacer el traspaso los Estados Unidos disponen de capacidad para conservarlas.

Con lo anterior, vulnerando el Derecho interno la regulación doméstica y la autodeterminación excediendo las facultades y atribuciones de la Comisión sobre las aguas nacionales, diversas sus funciones que se ciñe a la limítrofe de los ríos principales del “TIA 1944”, las aguas nacionales afluentes a estos cauces internacionales por disposición del tratado binacional del 1944, son los escurrimientos que convergen en estos límites internacionales para ambos país, siendo las aguas de jurisdicción nacional no internacional de acuerdo con el marco jurídico del Derecho internacional.

El Senado de la República del Poder Legislativo Federal del H. Congreso de la Unión es el es la autoridad con facultades exclusivas para la ratificación, ratificación y la emisión de acuerdo aprobatorio y reprobatorio en materia la política exterior, aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que el Ejecutivo Federal suscriba, así como su decisión de terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos.

 El solo paso del tiempo posterior a las Actas que suscriba la CILA como lo prevé el artículo 25 del “TIA 1944”, sin necesidad del acuerdo aprobatorio y reprobatorios escrito de cada país causa ejecutoria de los resuelto en esta Actas.

Al aprobar o reprobar por escrito esta acta, se dará paso a contravenir al “TIA 1944”, al Derecho Internacional de México a la no intervención y la autodeterminación de sus ordenamientos y sus recursos naturales, al exceso de facultades de la CILA y enfrentar a un saqueo de aguas nacionales en nuestro estado similar al del año 2020.

Resulta indispensable para el Estado de Chihuahua que mediante sus poderes constituidos manifieste al Senado de la Replica del H. Congreso de la Unión, autoridad competente en la materia, el desacuerdo de las resoluciones que suscribe el CILA, en virtud de las 17 resoluciones que incoan perjuicios a México y principalmente al Estadio de Chihuahua y sus pobladores.

En virtud de todo lo previamente mencionado, es que pongo a consideración de esta soberanía, la siguiente proposición con carácter de punto de acuerdo:

**ACUERDO**

**ÚNICO**. – Se exhorta al Senado de la Republica del H. Congreso de la Unión que de manera urgente analice, considere, evalue, acuerde y accione el acuerdo reprobatorio que decline las resoluciones suscritas por la CILA en el Acta 331 de fecha del paso mes de noviembre del presente año.

**ECONÓMICO**. - Aprobado que sea túrnese a la secretaría para que elabore la minuta de acuerdo correspondiente.

**D A D O**.- En el recinto oficial del H. Congreso del Estado de Chihuahua, a los 05 días del mes de diciembre del dos mil veinticuatro.

**ATENTAMENTE**

**DIP. ARTURO ZUBÍA FERNÁNDEZ**